

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00258-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción. **Existe embargo de remanentes** por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2020-258 00**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO contra ASMET SALUD EPS S.A.S, se allegó memorial<sup>1</sup> suscrito por los apoderados judiciales de las partes, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, advirtiéndose que el togado judicial del demandante cuenta con facultad para recibir<sup>2</sup>. Así mismo, manifiestan que *“[e]s voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas; e igualmente la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO y su apoderado Renuncia al cobro total de los interés, costas procesales y agencias en derecho para el presente proceso”*.

Actualmente, existe un embargo de remanente sobre los bienes de la demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. con destino al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bucaramanga, proceso allí adelantado por la CLÍNICA CHICAMOCHA EPS S.A.S. bajo el radicado **68001 3103 009 2018 00203 00** del que se tomó nota mediante auto del 16 de septiembre de 2021<sup>3</sup>.

### CONSIDERACIONES

Según las voces del inciso 1° del art. 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir** que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Se tiene, entonces, que tal solicitud se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto, el Juzgado considera procedente acceder a ello ordenando la terminación del proceso, consecuentemente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención, decretadas en auto del 18 de febrero de 2021<sup>4</sup>.

No obstante, y con apego a lo que dispone el artículo 466 *Ibidem*, por existir embargo de remanentes por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bucaramanga, proceso allí adelantado por la CLÍNICA CHICAMOCHA EPS S.A.S. bajo el radicado **68001 3103 009 2018 00203 00**, las medidas cautelares se dejarán a disposición y por cuenta de ese Despacho.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes, se abstendrá este Despacho de condenarlas en costas.

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

<sup>1</sup> PDF 23 C. PRINCIPAL

<sup>2</sup> PDF 02. PÁG 19 – 20 C. PRINCIPAL

<sup>3</sup> PDF 35 C. MEDIDAS.

<sup>4</sup> PDF 02 C. MEDIDAS.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00258-00

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Dado que existe embargo de Remanentes tales medidas, pasan por cuenta del Proceso con radicado **68001 3103 009 2018 00203 00** que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE Bucaramanga, proceso allí adelantado por la CLÍNICA CHICAMOCHA EPS S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S.

Remítanse los oficios respectivos.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS**, en atención a lo solicitado mancomunadamente por las partes en el escrito de terminación.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5504837802aa2978b96f0dcca74464c71c4bc680497de9cde5c9130a9bb0c5**

Documento generado en 28/06/2022 03:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**